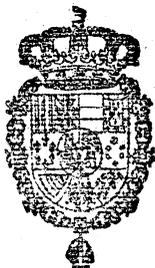


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entreasuela.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,30



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Toledo a D. Enrique Reig y Casanova, Arzobispo de Valencia.—Página 866.

Idem para la Iglesia y Arzobispado de Valencia a D. Prudencio Melo y Alcalde, Obispo de Madrid-Alcalá.—Página 866.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie el oportuno concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico ayudante de la Brigada Sanitaria Central.—Página 866.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden relativa a la Fundación "Pedro Vila Codina", instituida en el partido de Cervera (Lérida).—Páginas 866 a 868.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén; y disponiendo se anuncie de nuevo la provisión de referidas plazas en la forma reglamentaria.—Página 868.

Otra derogando la Real orden de 29 de Julio de 1921, que regulaba la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos, y disponiendo que en lo sucesivo dichas Cátedras sean provistas en la forma establecida en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.—Página 868.

Otra concediendo a D. Pedro Tomás

Hernández Redondo la excedencia en el cargo de Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gerona.—Página 868.

Otra relativa a información sobre el estado actual de los edificios destinados a Escuelas nacionales en la zona de esta provincia que tiene a su cargo el Inspector D. Francisco Carrillo.—Páginas 868 y 869.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las series cuarta, quinta y sexta de Maestras; y declarando nulos los números 4.457 al 4.545, ambos inclusive, de la primera serie, publicada en la GACETA de 16 de Mayo próximo pasado.—Páginas 869 a 871.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se comience la construcción en el presente ejercicio económico, por el sistema de administración, del camino vecinal de Villavieja a Bogajo (Salamanca).—Página 871.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril del año actual.—Página 871.

Otra declarando que todas las Compañías de Ferrocarriles que perciben anticipos del Estado, quedan obligadas, desde luego, a adquirir carbones de producción nacional en una proporción no inferior al 70 por 100 de su total consumo.—Págs. 871 y 872.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que la Compañía francesa de seguros denominada L'Union, se inscriba en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la vigente ley sobre Accidentes del trabajo.—Página 872.

Administración Central.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Anunciando que el día 8 del actual serán oídos en audiencia pública los interesados en el expediente electoral de la elección parcial de un Diputado a Cortes por la circunscripción de Cádiz.—Página 872.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Mayo próximo pasado.—Página 872.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Médico ayudante, vacante en la Brigada Sanitaria Central.—Página 875.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando en virtud de concurso a D. Germán Calvo Fernández Vacador en yeso de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 876.

Idem en virtud de oposición a D. Bernardo Alemán Selva Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 876.

Idem id. id. a D. José María Gil Blas y Quiñones Catedrático de Derecho político español comparado con el extranjero de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 876.

Disponiendo que D. Enrique Colás Hontán y D. Gabriel Pradal Gómez sean admitidos a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 876.

Nombrando en virtud de concurso a D. Manuel Navarro Murillo Ayudante del taller de Metalisteria de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 876.

Ascensos y nombramiento de personal

administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 876.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Circular recordando la prohibición de que circulen por las carreteras carros o carretas de dos ruedas tirados por más de cinco caballerías.—Página 877.

Sección de Aguas.—Autorizando a don Francisco Zorrilla para derivar 4.000

litros de agua, por segundo, del río Duratón, en término municipal de Burgomillado, agregado de Carrascal del Río, provincia de Segovia, para la producción de energía eléctrica.—Página 877.

Idem a D. Vicente Moreno Blanchard para derivar 8.000 litros de agua, por segundo, del río Turia, en término de Chulilla (Valencia), con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 879.

Trabajos Hidráulicos.—Resolviendo el concurso para suministro e instalación de la maquinaria destinada a la elevación de aguas que han de abastecer a Almazán (Soria).—Página 880.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto de fecha 8 de Mayo último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Toledo, vacante por defunción de D. Enrique Almaraz, a don Enrique Reig y Casanova, Arzobispo de Valencia.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 4 de Junio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto de fecha 9 de Mayo último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Valencia, que ha de quedar vacante por haber sido nombrado D. Enrique Reig y Casanova para la Iglesia y Arzobispado de Toledo, a don Prudencio Melo y Alcalá, Obispo de Madrid-Alcalá.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 4 de Junio de 1922.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacante una plaza de Médico ayu-

dante de la Brigada Sanitaria Central, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se anuncie el oportuno concurso-oposición para la provisión de la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Pedro Vila Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe, República Argentina, el día 25 de Julio del año 1916, habiendo otorgado testamento ológrafo, en el que después de ordenar varios legados en favor de su parientes y deudos y establecimientos benéficos argentinos, incluyó los legados siguientes:

Uno, de 100.000 pesos y 25 leguas de campo del territorio de Misiones al pueblo de Olujas; segundo, otro al partido de Cervera (Lérida), concedido en los siguientes términos: "Declaro que dono a los habitantes del partido de Cervera, provincia de Lérida (España) 500.000 pesos para que sus autoridades los coloquen en hipotecas, y de sus intereses se dé educación a los hijos de ambos sexos del citado partido; se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearles su educación; tercero, otro de la misma cantidad y con iguales fines a la provincia de Lérida; cuarto, otro a Barcelona, de 1.000.000, para que sirva para toda Cataluña, con iguales fines, y quinto, otro idéntico a favor de España, para toda la nación:

Resultando que de los antecedentes de estas fundaciones obran en este Ministerio sólo el legado correspondiente

a la última, o sea el instituido a favor de España, ha sido hecho efectivo y clasificada la fundación por Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 27 del mismo mes:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 27 de Diciembre de 1921, remitió a este Ministerio una instancia dirigida a aquel Departamento ministerial, en la que se hace constar que para la más acertada y recta aplicación del capital y rentas del legado de D. Pedro Vila y Codina, las Corporaciones municipales de cada uno de los pueblos que forman el partido judicial de Cervera han constituido un Patronato a estos efectos, se celebró una asamblea en la que fueron tomados diversos acuerdos, habiéndose formulado con posterioridad, en armonía con el espíritu de aquella reunión, el articulado del Estatuto de dicha Fundación, solicitando su aprobación:

Resultando que el Ministro de la Gobernación también remitió a este Ministerio una comunicación dirigida a aquel Departamento por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida en 2 de Noviembre de 1921, en la que manifestaba que de los antecedentes que obraban en su poder resultaba que sólo el legado correspondiente a España de los instituidos por D. Pedro Vila y Codina había sido cobrado en parte y clasificado como fundación benéfico docente particular, no teniendo noticias dicha Junta de que los demás legados hayan sido clasificados ni invertido su importe a nombre de la fundación ni láminas intransferibles, ni nombrado Junta de Patronato, requisitos que, opina, deben ser cumplidos para cada uno de los legados:

Resultando que la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación remite otra comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en la que se reproduce lo anterior, y añade que, según sus noticias, han sido ya cobrados los legados de D. Pedro Vila y Codina, y ante los perjuicios que ocasiona a la Beneficencia la inactividad del capital y el riesgo que con la falta de garantía especial se corre de que puedan

perecer, informa que debe resolverse con urgencia que se adopten las disposiciones necesarias para impedirlo:

Resultando que de los antecedentes y documentos que obran en este Ministerio, la ciudad de Cervera, como legataria, ha sido representada en la testamentaria de D. Pedro Vila y Codina por D. Tomás Claver, si bien este señor no ha tenido la representación de todo el partido:

Considerando que, según el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los expedientes se referirán siempre a una sola fundación, y como quiera que cada uno de los legados instituidos por D. Pedro Vila y Codina en favor de la beneficencia constituyen una fundación diferente, hay que formar expediente separado para cada uno de ellos, refiriéndose éste solamente al legado en favor del partido de Cervera (Lérida):

Considerando que este legado reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para ser considerado como fundación benéfico docente, que ha de entenderse constituida, según el artículo 10 del citado Real decreto, desde el momento que se ha acreditado su existencia y de él se tiene noticia oficial, según aparece de los antecedentes que hay en este Ministerio:

Considerando que la alta misión que al Protectorado confieren las disposiciones vigentes que rigen la creación, funcionamiento y desarrollo de las fundaciones benéfico docentes, Protectorado que ejerce por el ministerio de la ley este Ministerio de Instrucción pública, le obliga, como primer deber inexcusable, el de velar por el aseguramiento de los bienes que constituyen el capital de las mismas y por que éstos se apliquen en la forma que los fundadores hayan dispuesto para que se cumplan los fines fundacionales:

Considerando que para poder dar cumplimiento al artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 precisa que exista un Patronato que pueda realizar las diligencias y operaciones conducentes a la realización de lo ordenado en dicho precepto, y no habiendo nombrado el fundador el Patronato que ha de ostentar la representación y administración de la fundación, corresponde su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, puesto que no se conocen, porque no los de-

terminó el testador, los individuos llamados a desempeñar el Patronato, por lo que no se puede reconocer ni aprobar el nombrado por las Corporaciones municipales de los pueblos que constituyen el partido judicial de Cervera, puesto que, según las disposiciones antes citadas, carecen de personalidad y competencia para ello:

Considerando que para cumplir acertadamente su misión, el Ministerio, dentro de las amplias facultades que tiene para confiar el Patronato a las autoridades o personas que estime conveniente, debe elegir aquellas que por su prestigio y honorabilidad ofrezcan más garantías de satisfacer fielmente y con más celo y diligencia y voluntad del fundador, y teniendo en cuenta los términos en que está concebida la cláusula testamentaria, que ordena el legado conferido a favor de los habitantes del partido de Cervera, es evidente que el Patronato debe recaer en las Autoridades de dicho partido judicial, y como quiera que éste no es una entidad con existencia propia y representación genuina, como la Provincia y el Municipio, sino sólo una demarcación territorial a los fines de la Administración de justicia, en la cual ejerce su autoridad el Juez de primera instancia e instrucción, parece lo más acertado designar para formar el Patronato al Juez de primera instancia e instrucción de Cervera, como Presidente, y al Registrador de la Propiedad y al Arcipreste del mismo partido, como Vocales:

Considerando que la primer obligación que incumbe al Patronato es, acatando las órdenes que el Protectorado dicte, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales citadas, proceder al aseguramiento del capital fundacional, para lo cual, teniendo en cuenta que éste, según la cláusula de la testamentaria de la institución se compone de 500.000 pesos en metálico, debe el Patronato reclamarlo de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo, convirtiéndolo, sin dilación inexcusable, en una suma intransferible, a nombre de la fundación, dando cuenta a este Ministerio, con la urgencia que el caso requiere, del resultado de sus gestiones:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en cumplimiento de los deberes que le están impuestos de ayudar a las funciones del Protectorado, debe procurar, por cuantos medios le conceden la Instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuando antes lo sea entregado al Patronato el importe del legado que constituye el capital de la fundación, dando cuenta a la Superioridad

de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido:

Considerando que para coadyuvar la acción de la Junta provincial y reunir el mayor número de datos y antecedentes conducentes a la persecución y aseguramiento de los bienes fundacionales, se debe interesar (del Ministerio de Estado que, por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la nación de la República Argentina, reclame a D. Tomás Claver, representante que ha sido del pueblo de Cervera en la testamentaria de don Pedro Vila y Codina, una relación del importe exacto del legado instituido a favor del pueblo de Cervera, según la liquidación definitiva del caudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos:

Considerando que la Asamblea a que se refiere la instancia presentada carece de facultades para redactar los Estatutos por que se ha de regir la fundación, pues éstos deben ser redactados por el Patronato y aprobados por el Ministerio, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, según lo dispuesto en el número 2.º del artículo 14 y el número 7.º del artículo 5.º de la Instrucción vigente, por lo que no se puede aprobar el proyecto de Estatuto remitido, y se debe ordenar al Patronato que, de acuerdo con las disposiciones dictadas, proceda a la redacción de los Estatutos, ajustándose a la voluntad del fundador, establecida en su testamento, y a los preceptos de la Instrucción vigente:

Considerando que, según el artículo 396 de la Instrucción vigente, se debe incoar, desde luego, el expediente de clasificación, para lo que es necesario reclamar al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 42, ordenándose, además, como objeto de evitar trámites inútiles que retrasen el funcionamiento normal de la fundación, que para cumplir el artículo 43 se conceda audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, y que una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita informe la Junta provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por instituida la fundación "Pedro Vila Codina", en el partido de Cervera (Lérida).

2.º Que se nombre el Patronato que ostentará su representación, compuesto del Juez de primera instancia de Cervera, como Presidente, y del Ra-

gistrador de la Propiedad y el Arcipreste de Cervera, como Vecales.

3.º Ordenar al Patronato que reclame el importe del legado que constituye el capital de la fundación de su poseedor actual, y así que se haga cargo del mismo lo convierta, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible, a nombre de la fundación.

4.º Ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que procure, por cuantos medios le conceden la Instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entregado al Patronato el importe del legado, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido:

5.º Interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, reclame a D. Tomás Claver, representante que ha sido del pueblo de Cervera en la testamentaria de D. Pedro Vila Codina, una relación del importe exacto del legado instituido a favor del partido de Cervera (Lérida), según la liquidación definitiva del caudal relictivo, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos.

6.º Que por el Patronato se proceda a la redacción de los Estatutos por que se ha de regir el funcionamiento de la fundación, ajustándose a la voluntad del testador, establecida en su testamento y a las disposiciones vigentes, sometiéndolos, a propuesta de la Junta provincial, a la aprobación de este Ministerio.

7.º Que se incoe, desde luego, el expediente de clasificación ordenado en el artículo 39 de la Instrucción vigente, reclamando al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 42.

8.º Que para cumplir el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, y se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita el informe preceptivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer por concurso las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Abril último; y

Resultando que no ha sido presentada dentro del plazo que en el expresado anuncio se concedía solicitud de aspirante alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto dicho concurso y que se anuncie de nuevo la provisión de las dos plazas vacantes a que se refiere en la forma legal que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dictada la Real orden de 29 de Julio de 1921 con el objeto de regular la provisión de las cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos, puesto que, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, las vacantes que se produzcan en el Profesorado de Idiomas de dichos Centros deben anunciarse y proveerse, después de corridas las escalas, en concepto de Profesores especiales, con la gratificación y sueldo de 3.000 pesetas; y no habiendo respondido tal determinación al fin que se se propenia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede derogada dicha soberana disposición, y que en lo sucesivo las mencionadas cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos sean provistas en la forma establecida en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, debiendo, cuando de oposición se trate, reunir los aspirantes el requisito indispensable de ser Licenciados en la Sección de Letras o poseer otro título facultativo, con objeto de facilitar la constitución de los Tribunales de exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto gene-

ral y técnico de Gerona, D. Pedro Tomás Fernández Redondo, en súplica de que se le conceda la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida al interesado la excedencia solicitada por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Importa mucho para desenvolver con acierto en cada caso tener reunidos elementos bastantes de información, que pueden ser utilizados en el momento oportuno. Entre los servicios que ofrecen especial interés dentro de este Departamento y que exigen aquella información están comprendidos los de construcción de edificios-escuelas, porque para su desarrollo se prepara una reorganización a consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo próximo pasado.

Es, sin duda, muy conveniente escoger, para una información completa en los servicios de que se trata, una zona de inspección que, estando próxima a la acción central, pueda facilitar a V. I. todas las resoluciones.

Entre las zonas de inspección referidas parece preferible designar una de la provincia de Madrid que reúne el barrio extremo, pobre y populoso de la sierra de redondeo vecindario, porque así el estudio podrá ofrecer al examen que se proyecta el conocimiento de todas las necesidades.

En cumplimiento de estos propósitos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La Dirección general de Primera enseñanza adoptará inmediatamente las resoluciones necesarias para que se haga un estudio de información sobre el estado actual de los edificios destinados a Escuelas nacionales en la zona de inspección de esta provincia que tiene a su cargo el Inspector D. Francisco Carrillo.

2.º Esta información será hecha por dicho Inspector Jefe de la zona y el Jefe de la Oficina técnica de Construcción de edificios-escuelas.

3.º Comprenderá esta información el número de Escuelas de la zona; el estado actual de las locales don-

hallan instaladas; a quién corresponde la propiedad de estos locales; la posibilidad de reformar los actuales edificios en condiciones higiénicas y pedagógicas; la necesidad de construir nuevos edificios; la posibilidad de adaptar edificios que ya existan construídos en los pueblos que carezcan de locales-escuelas; presupuestos parciales aproximados de estas obras, y posibilidad y cuantía de la cooperación municipal en la ejecución de los servicios.

4.º Para llevar a cabo la información, deben aquellos funcionarios tener presente que ha de presidir a los proyectos de reforma en este ramo de la enseñanza, no el impulso natural de una voluntad propicia a lo mejor, sino un espíritu de prudente economía, de modo que no han de proyectarse nuevos edificios allí donde sea posible adquirir y adaptar a buen precio, para las necesidades de la población escolar, un edificio ya construído; ni deben proyectarse nuevas construcciones o adaptaciones donde sea posible, con poco gasto, habilitar el local actual de la Escuela para sus necesidades en condiciones higiénicas y pedagógicas.

5.º Los gastos que esta información ocasione serán satisfechos con cargo a los créditos del presupuesto vigente correspondientes a los servicios de dietas de visitas de inspección, capítulo 3.º, artículo 3.º, y 19, artículo 2.º, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Umo. Sr.: En cumplimiento de los Reales decretos de 7 de Octubre último y 4 de Junio de 1920, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publiquen las series 4.ª, 5.ª y 6.ª de Maestras ordenadas y clasificadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, quedando así resueltas, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas al escalafón de 1920, y que la situación de las Maestras de dichas series es definitiva, sin que puedan admitirse otras reclamaciones que las referentes a errores de hecho u omisiones.

2.º Que se declaren nulos los números 4.457 al 4.545, ambos inclusivos, de la primera serie, publicada en la Gaceta de 1.º de Mayo de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

SERIE CUARTA

5.641	Sra. Pose.	5.815
5.642	Martínez Hevia	5.817
5.643	Tomé.	5.855
5.644	Batalla	5.867
5.645	Alvarez Díaz	5.872
5.646	Ulloa.	5.770
5.647	González Hervás	6.251
5.648	Balmadid.	6.252
5.649	Hidalgo	5.753
5.650	Fouco	5.785
5.651	Sancha Recuero.	6.023
5.652	Araújo	5.758
5.653	Verdes	5.755
5.654	Díaz Pérez	5.756
5.655	Lata	5.760
5.656	Martínez Alonso	6.020
5.657	Luna.	6.254
5.658	Rey	7.437
5.659	Berenguer	7.474
5.660	Ozollo	3.174
5.661	Santarde	5.751 bis

SERIE QUINTA

5.663	Sra. Mourelo... ..	5.736
5.664	Vilarriño.	5.812
5.665	García Soler.	Exc.
5.666	Refojo	6.128
5.667	Castedo	5.784
5.668	Serrano... ..	4.379
5.669	Garcerán.	5.824
5.670	Suárez	45 D. L.
5.671	Montero (María).	5.825
5.672	Lacort	4.396
5.673	Font	5.828
5.674	Villanueva... ..	5.827
5.675	Orellana... ..	5.832
5.676	Alcalá	6.123
5.677	Barbero	Om.ª
5.678	Ferrán	5.835
5.679	Gómez Ramiro	5.836
5.680	Ferrusola	5.837
5.681	González Otaño.	5.838
5.682	Aguado	4.399
5.683	López Sánchez.	5.839
5.684	Martínez Ibáñez.	5.842
5.685	Buj	4.361
5.686	López Carrasco.	4.400
5.687	García Alvarez	5.845
5.688	Doblas	5.846
5.689	Gómez Consuegra... ..	Om.ª
5.690	Sánchez Vaamonde.	5.847
5.691	Gil Rubio	6.077
5.692	Regadera.	4.407
5.693	Mañón	5.798
5.694	Jamardo... ..	5.820
5.695	Díaz Fernández.	5.783
5.696	Ducampo.	4.408
5.697	García Camps	5.854
5.698	Font	64 D. L.

5.699	Sra. Alonso Montoro.	5.857
5.700	Carreras.	5.858
5.701	Peremateu	6.125
5.702	Redero	5.866
5.703	Ervite	5.869
5.704	Valiente	67 D. L.
5.705	Sánchez Martín.	6.060
5.706	Albert.	68 D. L.
5.707	González Alvarez	2.553
5.708	Martínez Alvarez	5.868
5.709	Ruiz Bejarano	59 D. L.
5.710	Dagas.	Om.ª
5.711	Prunera	6.084
5.712	Fernández Mansilla.	Om.ª
5.713	Menéndez	4.422
5.714	Pérez Méndez	5.866
5.715	Buit Sánchez	4.390
5.716	Santamaría... ..	5.813
5.717	López González.	5.881
5.718	Palomares	5.792
5.719	Cabal.	4.430
5.720	Torrente... ..	5.733
5.721	Nevas... ..	5.806
5.722	De la Iglesia	5.802
5.723	Avila.	5.809
5.724	Da Riva... ..	5.810
5.725	Pérez Soto	4.432
5.726	Novoa.	5.734
5.727	Cancio	5.874
5.728	Conde.	4.433
5.729	Boves.	5.875
5.730	Vázquez	5.785
5.731	Acebedo... ..	4.434
5.732	Santos Fuertes	Om.ª
5.733	Armesio	5.787
5.734	Galindo	7.472
5.735	López Carballo.	6.135
5.736	Bel	5.830
5.737	Alvarez Cancio... ..	5.769
5.738	Joyer	5.730
5.739	Blanco	5.832
5.740	Martínez Vaso	Om.ª
5.741	Díaz Castro	6.134
5.742	Martínez Mourelo	6.136
5.743	Díaz Alvarez	6.134
5.744	Eusto.	6.136
5.745	Cabanes	6.132
5.746	Rdguéz Perero (J.).	5.888
5.747	Rdguéz Perero (B.).	5.884
5.748	Marbón	5.887
5.749	Caamaño.	5.885
5.750	Angulo	5.889
5.751	Villalba	5.890
5.752	Ariño.	5.891
5.753	Pérez de Lazárraga.	5.890
5.754	Vordú	241 D. L.
5.755	Vinaza... ..	5.892
5.756	Burrallo... ..	5.893
5.757	Oltra	5.894
5.758	Ortín.	6.137
5.759	Zaldúa	5.895
5.760	Pérez Alvarez	5.897
5.761	Miguez	5.898
5.762	Aragónés.	5.899
5.763	Peris	5.896
5.764	Olañeta	5.899
5.765	Orbe	5.900
5.766	Sampedo	5.901

5.767	Sra. Acosta.	5.902	5.832	Sra. Díez Ortiz.	5.956	5.897	Sra. Vega Núñez... ..	6.007
5.768	Alvarez Gómez... ..	5.903	5.833	Rovira Fernández... ..	6.149	5.898	Higueruelo Ruiz	6.008
5.769	Pobes.	5.904	5.834	Bandés Dómine.	5.957	5.899	Gascón Martínez	5.746
5.770	Rojo	5.907	5.835	Galván Baillo	6.140	5.900	Manzano Blanco	5.747
5.771	Deprit	5.908	5.836	Vicente García... ..	5.955	5.901	Montero Trujillano. Om.	
5.772	Genirelli... ..	5.909	5.837	Muriel Barbero.	5.937	5.902	Gurruchaga y Arri-	
5.773	Sagredo	386 D. L.	5.838	Cantuer Gil	649 D. L.		llaga	6.009
5.774	Alvarez Camargo	5.910	5.839	Montón Linares.	5.958	5.903	Otero Deza... ..	7.431
5.775	Fodevella.	5.911	5.840	Ortiz de Landaluce.	5.959	5.904	Martínez Palio... ..	5.748
5.776	De Prada	5.912	5.841	Roinán Santiago	6.148	5.905	Gallego Soriano.	6.011
5.777	Esteba	5.913	5.842	García Martínez	5.960	5.906	Urillarri y Cepeda... ..	6.010
5.778	Martínez Gamboa	5.914	5.843	Garasa López	6.173	5.907	Mozo Toribio	6.012
5.779	García Fernández	5.915	5.844	Martínez Prades	5.962	5.908	Artigal Juda	6.014
5.780	Carbó.	5.849	5.845	Pérez Perelló	5.961	5.909	Berenguer Osso	6.015
5.781	Pons... ..	5.024	5.846	Fernanda Hidalgo... ..	5.963	5.910	Urrejola Mendía	6.016
5.782	Pons Albrosi	5.916	5.847	Inchaurbe Onandía.	5.965	5.911	De Miguel España... ..	6.017
5.783	Mongay Badías.	5.917	5.848	Fernández García... ..	5.966	5.912	Sola y Sarco.	5.749
5.784	Freire Rivas	5.918	5.849	Sanz Arciniega.	5.968	5.913	Díez Salinas.	6.018
5.785	García Izquierdo... ..	6.139	5.850	Creus Plá	5.967	5.914	Mir Andrés.	6.113
5.786	Virgala Aspe.	5.919	5.851	Martínez Utrilla	5.969	5.915	Rubio Torres	6.013
5.787	Alsó Bertomeo... ..	5.920	5.852	Soto Barreiro	6.253	5.916	Sánchez Algala.	6.019
5.788	Vajverde Empera-		5.853	Corral Bonilla	5.971	5.917	Casas Arriola	5.786
	der.	5.922	5.854	Torres Vaquero	5.973	5.918	Barrón Rodríguez... ..	6.021
5.789	Gallego Valbuena	5.923	5.855	San Juan Abad... ..	5.972	5.919	García Maza.	4.486
5.790	Serrat Miralles. 474 D. L.		5.856	Amaro Cascos	5.974	5.920	Navez Darán	6.025
5.791	Moreno García... ..	5.924	5.857	Chamorro García	5.976	5.921	Delgado López... ..	6.026
5.792	Corral Bustillos. 503 D. L.		5.858	Sandín Rebaque.	5.975	5.922	Herrero Millán. 770 D. L.	
5.793	Moreno de Torres... ..	5.925	5.859	Fuertes Sánchez	5.977	5.923	Fernández Agrelo... ..	5.752
5.794	Mezquida López.	5.926	5.860	Sanhuesa Trullen-		5.924	Garrido Sancho	6.151
5.795	Cortés Sánchez.	1.921		que... ..	5.978	5.925	Cagigal Illanes... ..	5.750
5.796	Verdugo Vega	7.426	5.861	García Santama-		5.926	Prades Segura... ..	6.152
5.797	Jiménez Moreno	5.929		ría... ..	663 D. L.	5.927	Bravo Flores	6.029
5.798	García Moreno... ..	5.930	5.862	Crespo Sánchez.	5.980	5.928	Aguilar Paredes	6.028
5.799	Hernández Alvarez.	5.936	5.863	Ramé Zafra.	5.981	5.929	Pazo Picallo.	6.031
5.800	F u e n t e Robledo		5.864	Ribollo Cubillas	5.982	5.930	Cueva Ruiz... ..	6.033
	de la	6.143	5.865	Horcajada López	5.984	5.931	Gómez Segovia... ..	6.034
5.801	Peceño Polo.	5.931	5.866	Olmo (Capilla del).	5.983	5.932	Escribano	6.153
5.802	Molina Gómez	5.932	5.867	Requejo González	7.429	5.933	Chueca Celimerdía.	6.154
5.803	Babón Martín	5.933	5.868	Clemente Jiménez... ..	5.985	5.934	Villato Concesasa. 814 D. L.	
5.804	Mora Zamorano.	5.934	5.869	Potenciano Orgaz	6.075	5.935	Mallagray Casas	6.035
5.805	Guerra Ulloa	5.935	5.870	Muñoz Ovudo	5.986	5.936	Carre y Cordony	6.036
5.806	Calvo González... ..	5.927	5.871	Ayerbe Murillo	5.744	5.937	Moutón García.	6.037
5.807	Manero Sabán	6.141	5.872	Ulloa Torres	5.987	5.938	Núñez Montero.	6.038
5.808	Salazar Fernández... ..	5.941	5.873	Timoneda Jimeno... ..	5.988	5.939	Hortal y Badal	6.039
5.809	Valdivielso Echeva-		5.844	Cos y Gómez de Co-		5.940	García Cabrera.	6.155
	rría	5.938		sío.	5.989	5.941	Meras González. 951 D. L.	
5.810	Flores Hinestrosa... ..	5.940	5.875	Meliá Pitarch	5.990	5.942	Barahona Alonso	6.040
5.811	Batalla Lluquet	5.942	5.876	Ibáñez Garilleti.	5.991	5.943	Vicent Domenech... ..	6.041
5.812	Sánchez Gutiérrez... ..	6.144	5.877	García Chadá	5.992	5.944	Cagigas Solana... ..	6.042
5.813	Villarroya García	5.943	5.878	Escuredo Losada	5.970	5.945	Vila Riera	6.043
5.814	Badía Marsol	5.740	5.879	Vega Rodríguez.	6.138	5.946	Diego y Luque.	6.045
5.815	Cándido Maicas.	5.741	5.880	Elias y Herreros	5.944	5.947	Curia Martínez.	6.046
5.816	Asencio García... ..	5.945	5.881	Taberner Alcaraz	6.100	5.948	González Fernández.	6.047
5.817	Labata Tornés.	5.946	5.882	Meléndez del Val	5.999	5.949	Huz Tejero... ..	5.757
5.818	Roig Falgás... ..	6.146	5.883	Ibarra y Sáenz.	5.997	5.950	González Laborda	6.050
5.819	López Cuervo	7.428	5.884	Orta Fernández. 687 D. L.		5.951	Ferreira Conde.	6.049
5.820	Romo Díez	6.147	5.885	Fernández Martínez	6.022	5.952	Font y Graells... ..	6.051
5.821	Casas Sánchez	5.947	5.886	Prada López	5.993	5.953	Lobo Romano	4.548
5.822	Alvaro Rodríguez... ..	5.952	5.887	Diego Aragón	5.994	5.954	Meroño Sola.	6.052
5.823	Marco Marco.	6.109	5.888	Ramos.	5.995	5.955	Sanz Alonso.	6.053
5.824	Rubio Gonzalos.	5.950	5.889	Pardal Pineiro... ..	5.996	5.956	Castillo Serrano. 822 D. L.	
5.825	Fuentes Puerta.	5.979	5.890	Mestre Fábregas	6.098	5.957	Dominguez Dorado.	
5.826	Castells Beleta	5.951	5.891	Martín y Martín	5.998		1.030 D. L.	
5.827	Martínez Bañuelos.	5.949	5.892	Araguas Aguilar	5.745	5.958	Ca bezón Valmasc-	
5.828	Benedicto Domingo.	5.948	5.893	Gary Nicolau	6.001		da	1.261 D. L.
5.829	Martín Arance... ..	5.743	5.894	Sagrera Pannon	6.002	5.959	Muñoz Lorenzo. 1.034 D. L.	
5.830	Gamboa Ilurgai	5.953	5.895	Borot Salvatilla.	6.004	5.960	Colominas Gallio-	
5.831	Sierra Pascual.	5.954	5.896	Berlabe Miserach	6.006		tra	6.055

5.951	Sra. Lagarajor García...	6.050
5.951	Grau y Andrés...	6.106
5.963	Puertes Sánchez...	1.051 D. L.
5.964	Sastro Martell...	6.057
5.965	Lorente Albert...	6.114
5.966	González Sudón...	6.058
5.967	López Golzávez...	1.063 D. L.
5.968	Núñez Riballo...	6.059
5.969	Quinecces Simón...	6.061
5.970	Isern Roure...	6.062
5.971	Novo Amor...	6.063
5.972	Ila Salabert...	6.064
5.973	Fuentes Carrión...	6.054
5.974	Sáiz Sancho...	6.065
5.975	García Terán...	6.066
5.976	Artigas Varela...	6.068
5.977	Remis Fort...	1.160 D. L.
5.978	Fransey Pubell...	6.069
5.979	Undurraga Olabarrieta...	6.070
5.980	González Velázquez...	6.071
5.981	Santos Reguilón...	6.073
5.982	Alvarez Rodríguez...	6.076
5.983	Iglesia Reguilón...	6.074
5.984	Roure Durán...	6.078
5.985	Fernández Rodríguez...	5.762
5.986	León Esteve...	6.079
5.987	León Fernández...	6.080
5.988	Ferrán Salvadó...	6.081
5.989	Ortiz Esteban...	6.174
5.990	Conceiro Lesano...	5.763
5.991	Torija Ortiz...	6.082
5.992	Navarro Romero...	1.357 D. L.
5.993	Barreiro Costoya...	6.086
5.994	Puignón Ortonada...	6.102
5.995	Martín de Orellana y de la Cruz Lozano...	Omitida.
5.996	Olivé Bofarull...	6.085
5.997	Barrio Tascón...	6.087
5.998	Casas Campos...	6.088
5.999	Alvarez Villafañta...	6.089
6.000	Sáinz Liria...	6.090
6.001	Cabezón Díez...	6.120
6.001	Calabia Alvarez...	1.357 D. L.
6.003	Díaz Baños...	6.091
6.004	Lozano Camarero...	5.764
6.005	Encinar Rodríguez...	1.376 D. L.
6.006	Arriaga y Bengoechea...	6.094
6.007	Lozano García...	7.475
6.008	Fernández Villalba...	6.095
6.009	Boria y Pérez...	1.389 D. L.
6.010	Martínez Miñano...	6.097
6.011	Fernández Plaza...	6.175
6.012	Auba Echave...	6.101
6.013	Ruiz Solana...	1.415 D. L.
6.014	González Carrascosa...	6.103
6.015	Flórez Torres...	6.107
6.016	Cid Morales...	6.108
6.017	Fernández de Cuevas de la Iglesia...	6.110
6.018	Cosío Fernández...	6.104
6.019	Arriazu Alegría...	6.235

SERIE SEXTA

6.020	Sra. Rivera...	4.001
6.021	Caleza...	6.186
6.022	Rasclosa...	6.180
6.023	Barón...	6.156
6.024	Simón...	6.188
6.025	Esteve...	6.189
6.026	Ferrer...	6.192
6.027	Crescente...	6.176
6.028	Lázaro Camarero...	6.092
6.029	Muro...	6.112
6.030	Peracaula...	5.766
6.031	Goyís...	6.173
6.032	Durán...	6.179
6.033	Martín...	1.458 D. L.
6.034	Maicas...	6.111
6.035	Gaudara...	1.465 D. L.
6.036	Polo...	6.181
6.037	Gerolí...	1.460 D. L.
6.038	Ceballos...	6.182
6.039	Lorente...	6.183
6.040	Laredo...	7.476
6.041	Foscar...	6.184
6.042	Cerviño...	6.255
6.043	Seijo...	1.531 D. L.
6.044	Jiménez...	6.117
6.045	Rivera...	5.767
6.046	Mercadol...	6.187
6.047	Sánchez Martínez...	6.118
6.048	Alvarez Muñoz...	6.194
6.049	Sáez...	6.196
6.050	Blanco...	6.121
6.051	Pigrau...	7.440
6.052	Ramón...	6.197
6.053	Bernal...	6.198
6.054	Francisco...	6.200
6.055	Díez Aragón...	Omitida.
6.056	Salariagos...	6.202
6.057	García Gutiérrez...	6.158
6.058	Zuriguell...	1.681 D. L.
6.059	López Gómez...	6.195
6.060	García Martín...	6.203
6.061	Arroyo...	6.157
6.062	Murgo...	1.715 D. L.
6.063	Sanchiz Carrasco...	6.205
6.064	Sanán...	6.201
6.065	García Barbat...	1.731 D. L.
6.066	Alelló...	6.256
6.067	Muñoz...	6.208
6.068	Serván...	6.193
6.069	Bañuls...	6.209
6.070	Cortés...	6.211
6.071	Martínez Vasalo...	1.870 D. L.
6.072	Cols...	6.212
6.073	Buisán...	6.215
6.074	Fresquet...	6.216
6.075	Cantarino...	6.217
6.076	Higuera...	6.218
6.077	Jinarde...	1.891 D. L.
6.078	Zuricaray...	6.219
6.079	Zumeta...	5.778
6.080	Sales...	6.177
6.081	Ondar...	5.788
6.082	Serrano...	Omitida.
6.083	Santos...	6.159
6.084	Rubio...	5.768

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se comience la construcción en el presente ejercicio económico, por el sistema de administración, del camino vecinal de Villavieja a Bogajo (Salamanca), con arreglo a su proyecto aprobado, y por la cantidad de 6.000 pesetas, como parte de la subvención concedida, con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril próximo pasado. (Véase anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1921, relativa al consumo obligatorio por parte de las Empresas ferroviarias de España de una proporción importante de carbones minerales de producción nacional.

Considerando que, a causa de no haberse ultimado todavía los estudios previos necesarios para determinar la proporción en que dichos combustibles deben ser consumidos por las Empresas, a excepción de las cuatro principales, para las que se fijó el coeficiente de 85 por 100, sólo viene utilizándose por estas Compañías en la cantidad debida los combustibles nacionales.

Considerando que, a causa principalmente de la falta de salida de los carbones, se halla planteado en la cuenca hullera asturiana un conflicto de carácter económico-social, para cuya pronta resolución deben adoptarse por el Poder público cuantas medidas puedan tener alguna eficacia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que entretanto se fija de modo definitivo la proporción en que han de consumir carbones nacionales cada una de las Empresas ferroviarias a que hace referencia el párrafo 2.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1921, todas las Compañías de ferrocarriles que perciben anticipos del Estado quedan obligadas, desde luego, a adquirir carbones de producción nacional en una proporción no inferior al 70 por 100 de su total consumo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señores Directores de Obras públicas y de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Uno. Sr.: Examinada la instancia y documentación presentada por el Director de la Compañía de Seguros denominada "L'Union", solicitando la inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Resultando que la documentación presentada es la que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 para las Compañías de Seguros a prima fija que hayan de operar en el ramo de accidentes del trabajo:

Resultando que esta Compañía ha constituido el depósito inicial que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto, según copia del resguardo del Banco de España número 4378, que obra en el expediente:

Considerando que ha justificado haberse legalmente constituida en Francia, por certificado del Cónsul de España en París, según previenen las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que los modelos de pólizas que figuran en el expediente están de acuerdo con lo prescrito en el artículo 25 de la ley de 30 de Enero de 1900, reformada por la de 10 de Enero del año corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer de la Asecuradora de Seguros, que se acceda a lo solicitado por el Delegado general de España de la Compañía francesa de

Seguros denominada "L'Union" y se inscriba en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la vigente ley sobre accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas señaló el día 8 de los corrientes, jueves próximo, y hora de las tres y media de la tarde, para ser oídos en audiencia pública los interesados en el expediente electoral de la elección parcial de un Diputado a Cortes por la circunscripción de Cádiz.

Lo que se hace público, por acuerdo del Tribunal, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Mayo de 1922.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Florentino Gil del Rincón, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de pesetas 11.000, por Madrid....	8.800
D. Lucas Gallego Villa, Profesor de Caligrafía del Instituto de Pontevedra. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, 3/5 de 6.500 pesetas por Pontevedra...	3.900
D. Enrique Salvador López Gómez, Profesor de Gimnasia del Instituto de Sevilla. Declarado con derecho al haber pasivo anual	

de 4.500 pesetas, 3/5 de 7.800 pesetas, por Sevilla.	4.500
D. Enrique Ariza Muñoz, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 4/5 de 3.500 pesetas, por Madrid	2.800
D. Juan Torrado Muñoz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500 pesetas por Sevilla.....	900
D. Florentino Oteiza Iribarren, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de pesetas 5.000, por Navarra.	3.000
D. Rafael Soriano Sapena, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000 pesetas, por Valencia.....	4.800
D. Rafael de Eulate Moreda, Jefe de Administración de primera clase. Declarado con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de pesetas 12.000, por Barcelona	9.600
D. José Parada y Santín, Catedrático de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 12.000, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Fernando de Osorio y Elola, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Madrid	10.000
D. Domingo de la Huelguera y Gil, Registrador de la Propiedad, de Vitoria. Se le declara el derecho al haber pasivo anual de 8.720 pesetas, 4/5 de 10.900, por Vitoria	8.720
D. Ricardo de Pablo y Nájera, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Zaragoza	8.000
D. Felipe Sanz y Vidal, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Zaragoza	6.400
D. José Herrero y Garrido, Torrero mayor de faros,	

	Pesetas.
con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Las Palmas	5.600
D. Constantino Buezas y Portas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a haber pasivo anual de pesetas 4.800, 4/5 de 6.000, por Pontevedra.....	4.800
D. Miguel Salgado Roldán, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Málaga	2.400
D. Juan Lasheras Gutiérrez, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 2.000, 4/5 de 2.500, por Ciudad Real	2.000
D. Melitón Pastor Frias, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600
D. Joaquín Avellaneda Rico, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Cuenca	1.600
D. Narciso González de Ara y Calzadilla, Oficial cuarto de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.200
D. Antonio Monjardín, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Oviedo.....	800
D. Francisco González Escobedo, Jefe del Cuerpo de Prisiones, con destino en Novella. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Madrid	2.400
Importan las jubilaciones...	111.420
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Soledad Suárez Albarán, viuda, huérfana de D. Francisco, Ayudante de primera clase de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, 25 por 100 de 6.000, por Madrid.....	1.500

	Pesetas.
Doña Concepción y D. Ramiro Auz y Rueda, la primera soltera y el segundo incapacitado, ambos huérfanos de D. Ubaldo, Fiscal electo de la Audiencia de Las Palmas. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas, por Laga	2.500
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	4.000
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Hipólita Benito Martín, viuda de D. José Díez y González, Portero cuarto que fué del Tribunal Supremo. El Tribunal gubernativo, en sesión de 11 de Mayo de 1922, la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	500
Doña María de la Consolación, doña Mercedes y doña Emma Goyanes Capdevila, huérfanas de don Antonio, Magistrado que fué de la Audiencia de La Coruña. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.250
Doña Rosario Mazariegos Fernández, viuda de don José Perol de Burgos, Consejero y Fiscal que fué del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	3.500
Doña Margarita Torrijos Amor, viuda de D. Román Mata Rodríguez, Oficial que fué de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Cuenca, de	1.000
Doña Concepción, doña Luisa y doña María de los Dolores Ruiz Moraga, huérfanas de D. Luis Ruiz Dacorta, Oficial de Contabilidad que fué de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Jaén, de	500
Doña Sofia Tousa Padré, viuda de D. Manuel Vazamonde Ponte, Oficial de Administración civil de segunda clase del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por La Coruña, de	1.000
Doña María de la Gloria	

	Pesetas.
Cortés Vismueva, viuda de D. Miguel Sempel, Catedrático auxiliar del Instituto de Palma de Mallorca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de	625
Doña María Teresa Ferraco y Massis, huérfana de D. Ignacio, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	875
Doña Rosario Robadilla García, viuda de D. Enrique Puguero y Romero, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.750
Doña Carmen de la Concha e Indart, viuda de D. Luis Dabán y Ruiz, Secretario Letrado del Golfo de Guinea. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.500
Doña Josefa García Guijarrero, viuda de D. Felipe Lavilla Llorens, Catedrático de la Universidad central. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.750
Doña Manuela Bardón Pérez, viuda de D. Manuel Alonso Lamero, Auxiliar primero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de	500
Doña Amelia López Duro, huérfana de D. Juan, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	375
Doña María del Pilar Sevilla y Burriel, huérfana de D. José Manuel, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Micaela Baigorri y Aguado, viuda de D. Cándido Sáenz Balluerca, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	625
Doña Hilaria Castro Vías, viuda de D. José Sánchez Moreno. Jefe de Negociado de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.250
Doña Primitiva Ruiz Cas-	

	Pesetas.
po, viuda de D. Emilio Blanco, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Cecilia Omedes Sanz, viuda de D. Pascual Ciprés Ortiz, Peón caminero del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Teruel.....	182,50
Doña Felipa Palacios Casañá, viuda de D. José Gutiérrez Merino, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Concepción Negrén Rodríguez, viuda de don Manuel Darías, Oficial quinto de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	208,32
Doña Luisa Palermo Martínez, viuda de D. Sebastián Lozano Pérez, Sobreguarda de Montes del Distrito forestal de Cuenca. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cuenca.....	304,16
Doña Tomasa Oregón y Medina, viuda de D. Antonio Pinilla Bastante, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Manuela Sierra Medío, viuda de D. Félix González, Portero quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de pesetas anuales 1.500, por Oviedo.....	250
Doña Pantaleona Gómez Sánchez, viuda de D. Mariano Blázquez Jiménez, Capataz de término de carreteras. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Avila.....	304,16
Doña Carmen Salazar Llopar, viuda de D. Cándido Digos Antón, Mozo de Laboratorio de Universidad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	250
Doña Josefa García Román, viuda de D. Valeriano Nadarro Gómez, Sargento de Seguridad. Se la de-	

	Pesetas.
clara con derecho a dos mesadas, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	583,32
Doña Francisca Blas Izquierdo, viuda de don Francisco Rafael Garcés, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	500
Doña Leonilda Campos Macarria, viuda de D. Francisco Ferrer y Ferrer, Guardia primero de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	500
Doña Juliana García Carrilero, viuda de D. Antonio Rubio Fernández, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Albacete.....	243,33
Doña Dolores Vela García, viuda de D. Mariano Pérez Romanos, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza.....	243,33
Doña Concepción Lajos Ocampo, viuda de D. Rogelio Rodríguez Guerra, Guardia segundo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 2.750 pesetas anuales, por Coruña.....	458,33
Doña Abelina Arenas Lataza, viuda de D. José Ruiz Bernal, Guardia primero de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de pesetas anuales 3.000, por Barcelona.....	500
Doña Emilia Elizalde Blanco, viuda de D. José Veiga Losada, Portero tercero de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66
Doña Juliana García Alonso, viuda de D. Mauricio Martínez Herrero, Portero segundo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Bonifacia Gallego Martínez, viuda de D. Tomás Hortelano Casas, Guardia primero de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Carmen Alvarez Pi-	

	Pesetas.
zarro, viuda de D. Atanasio Cordero Puente, Portero quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Badajoz.....	250
Doña María Seco Velázquez, viuda de D. José Bolada Cárcelos, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Serafina Alvarez Manzaneda, viuda de D. Jacinto Menéndez, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Oviedo.....	222,2
Doña Raimunda del Pozo González, viuda de D. Vicente Aranda Martín, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	243,33

Importan las mesadas por una sola vez..... 10.890,69

RESUMEN

Importan las Jubilaciones.....	111.420
Idem las Pensiones vitalicias del Tesoro.....	4.000
Idem las idem de Montepíos.....	34.912,50
Idem las idem remuneratorias.....	3.000
Idem las Mesadas de supervivencia.....	10.890,69
Total.....	164.223,19

Madrid, 26 de Mayo de 1922. — El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante en la Brigada Sanitaria Central una plaza de Médico ayudante, con el haber anual de 4.000 pesetas, y debiendo proveerse por concurso-oposición, conforme a lo mandado por Real orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición con arreglo a las condiciones siguientes:

- A) Los aspirantes reunirán las condiciones de ser español o naturalizado en España, tener más de veinticinco años y no exceder de los cuarenta, disfrutar de la indispensable aptitud física y hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.
- B) Los ejercicios del concurso-oposición serán todos de índole práctica y comprenderán:
 - 1.º Un trabajo de laboratorio rela-

tivo a la microbiología especial de alguna enfermedad infecciosa, con las derivaciones inmunológicas aplicables al diagnóstico y tratamiento de la misma.

2.º Un examen práctico de diagnóstico clínico de enfermedades infecciosas, seguido de la exposición de las medidas profilácticas y sanitarias pertinentes al caso; y

3.º Una prueba práctica de instalación, funcionamiento y utilización del material sanitario en el supuesto de una determinada epidemia o epidemia.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y proponer la provisión de las plazas estará constituido conforme a lo que determina el art. 17 del Reglamento de 18 de Noviembre último por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Instituciones sanitarias, el Subjefe y Ayudante de la Brigada Sanitaria Central, D. Julio Blanco Sánchez y D. Antonio Ortiz de Landazuri, y el Jefe de la Sección de Epidemiología, D. Antonio Ruiz Falcó, del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, actuando como suplente el Ingeniero del Parque, D. Victorino Serrano.

A la par de la calificación que le merezcan los ejercicios expresados, el Tribunal tendrá en cuenta, para otorgar las plazas, los méritos profesionales de los candidatos, figurando en primer término pruebas que acrediten la prestación de servicios en el desempeño de Comisiones sanitarias y la publicación en trabajos originales sobre materias de higiene y enfermedades infecciosas.

Los ejercicios darán comienzo el día 20 de Julio del año corriente, en el lugar y a la hora que se designe, y para tomar parte en ellos será indispensable que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, presentar en la Secretaría de esta Dirección general los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, acompañados de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, debiendo abonar en el acto 30 pesetas, que se destinan a los gastos del curso-oposición.

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Director general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Germán Calvo Fernández, Vaciador en yeso de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Vaciador de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, nombrado por Real orden de 14 de Noviembre último, con carácter transitorio y a propuesta de la Comisión organizadora de dicho Centro.

Ha trabajado a las órdenes del Arquitecto D. Jerónimo Arroyo López en las obras de vaciado artístico del Palacio de la Diputación provincial de Palencia, Instituto general y técnico y Granja agrícola provincial de dicha capital, Casa de Correos de Valladolid, Asilo de la Vizcondesa de Villandrando en Palencia y otras obras particulares.

Se halla al frente de una fábrica de piedra artificial desde hace veinte años.

Ha cursado en la Escuela de Artes Industriales de la Propaganda católica de Palencia y el Dibujo lineal, el artístico y Modelado y Vaciado, habiendo obtenido premios de primera clase en todos los cursos.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar a D. Bernardo Alemany Sella, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar a D. José María Gil Robles y Quiñones, Catedrático de Derecho político español comparado con el extranjero de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excluido de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, D. Enrique Colás Hontan y don Gabriel Prádal Gómez, por no haber justificada debidamente su capaci-

dad legal y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones, esta Subsecretaría ha dispuesto sean admitidos dichos aspirantes a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Manuel Navarro Murillo, Ayudante del taller de metalistería de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante interino del taller de Metalistería de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, nombrado por Real orden de 15 de Diciembre último. Ha prestado sus servicios en los talleres del "Garage España, Deán Mazas, 10, Jaén, teniendo a su cargo la sección de lampistería, metalistería y níquelado durante dos años; en los talleres de reparación y construcción de toda clase de carruajes y carrocerías de la señora viuda e hijas de Andrés Biedma—Rastro, 10 y 17, Jaén—como chapista-metalistero, desde Noviembre de 1920 a Junio de 1921, y en el taller de metalistería de don Juan José Ramírez Deán Mazas, 4, Jaén—, estando encargado actualmente de la sección especial de pulimento.

Por Reales Órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos: D. Juan Fernández Alcalá, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; D. Julián Fernández y Rodrigo, a Oficial de Administración de tercera, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, con el de 3.000, por contar más tiempo de servicio a la Administración civil del Estado, en destino de plantilla detallada en presupuestos; y D. José Miñambres y Carreras, a Auxiliar de primera clase de la expresada Secretaría, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Por Real orden, fecha de ayer, ha sido nombrado D. José García Avila, en concepto de excedente, que en tiempo oportuno solicitó su reingreso, Beld de la Escuela de Artes y Oficios de

Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 3 de Junio de 1922. — El Subsecretario, Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Reconocida por los que se ocupan de la conservación de carreteras como una de las causas principales de la rápida destrucción de los afirmados, la desproporción que se viene observando entre el peso de los vehículos y el ancho de sus llantas, se dictaron en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, disposiciones encaminadas a disminuir los perjudiciales efectos anotados, fijándose en el artículo 10 de dicho Reglamento las condiciones que deben reunir los carros y carretas de dos ruedas en lo que se refiere al ancho de la llanta y al número de caballerías de tiro, y teniendo noticia esta Dirección general de que en algunas provincias siguen circulando carros de dos ruedas, con más de cinco caballerías, ha dispuesto recordar a V. S. aquella disposición prohibitiva que debió surtir sus efectos, a contar de los tres meses de la fecha en que entró en vigor el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, plazo que se ha cumplido con exceso.

Sírvase V. S., por lo tanto, dar al personal encargado de la conservación de carreteras las órdenes oportunas para que en esa provincia y bajo su más estrecha responsabilidad, considerando, además este servicio como de los más preferentes, evite en lo sucesivo la infracción que supone la circulación de carros o carretas de dos ruedas tirados por más de cinco caballerías.

Lo que participa a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Saturnino Gómez de Segovia y Rojas, así como el proyecto presentado por este interesado para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo del río Duratón, derivándolos en término municipal de Burgomillado, agregado de Carrascal del Río, provincia de Segovia, en cuyo expediente y dentro del plazo señalado para ello presentó D. Francisco Zorrilla y Arroyo un proyecto en competencia para derivar del mismo río Duratón 4.000 litros de agua por segundo, haciendo la derivación en el mismo término muni-

cipal de Burgomillado, y pretendiendo dedicar ambos saltos a la producción de energía eléctrica:

Resultando que en vista de que el expediente estaba tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y que el proyecto de D. Francisco Zorrilla se presentó dentro del plazo marcado en el anuncio del *Boletín Oficial*, acompañando la carta de pago del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y que don Saturnino Gómez de Segovia, no sólo dejó de cumplir esta formalidad, sino que dejó transcurrir con gran exceso el plazo marcado por el artículo 13 de dicho Real decreto sin ingresar el importe del presupuesto del replanteo de su proyecto sobre el terreno, por lo que se entendió que desistía de su petición, por esto y por ser el proyecto del señor Zorrilla de más importancia que el del Sr. Gómez de Segovia, y como trámite previo al otorgamiento de la concesión a favor del primero, la Dirección general de Obras públicas devolvió a don Francisco Zorrilla su proyecto para que estudie la cimentación de la presa, proyecte un nuevo aliviadero de superficie, acompañe el cálculo de los desagües de fondo, compuertas y mecanismos de maniobra y estudie el remanso producido por la presa, para determinar su altura de modo que no cause perjuicio al aprovechamiento concedido a doña Jacoba Sacristán Vaquerizo:

Resultando que D. Francisco Zorrilla presenta un proyecto complementario, con las modificaciones y ampliaciones ordenadas por la Dirección general de Obras públicas de Segovia, que se han cumplido todas las prescripciones de la orden de devolución y que estudiados detalladamente todos los puntos que comprendía aquella nada impide el otorgamiento de la concesión; respecto al remanso creado por la presa y su influencia sobre el aprovechamiento otorgado a doña Jacoba Sacristán Vaquerizo, dice el informe que el autor del proyecto insiste en su nuevo proyecto en que el remanso creado por la presa es horizontal y con lo que sigue no estando conforme al Ingeniero informante, aunque dice "que dicho remanso apenas tiene importancia pasado el punto de cota igual al nivel máximo del embalse", y hace un estudio minucioso con todas las fórmulas empíricas, para deducir, en resumen, que no hay inconveniente en que se conserve la altura de la presa que solicita el peticionario, "y que si la experiencia demostrase que el remanso dañaba al aprovechamiento de la señora Sacristán, la rebaje hasta donde la Administración con su juicio inapelable crea necesario", lo que propone igualmente el peticionario en su proyecto complementario:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra ninguno de los dos proyectos de que se trata; que la División Hidráulica del Duero informa que ninguna de las dos peticiones de que se trata afectan a las obras incluidas en el plan de las del Estado; que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil de Segovia informan que procede otorgar la concesión a D. Francisco Zorrilla bajo las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que D. Francisco Zorrilla en su solicitud hace constar, probándolo con los documentos correspondientes, que es dueño de los terrenos ocupados por las obras todas y los anegados por el embalse, y que solicita la declaración de utilidad pública de la obra, la concesión de los terrenos de dominio público y la servidumbre de estribo de presa sobre éstos:

Considerando que al no ingresar el importe del presupuesto de replanteo de su proyecto D. Saturnino Gómez de Segovia, dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación, se entiende desiste de su petición, según el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por lo que la Jefatura de Obras públicas de Segovia ni confrontó el proyecto ni le informa, desapareciendo la competencia:

Considerando que todos los informes que figuran en el expediente proponen se otorgue la concesión a D. Francisco Zorrilla con arreglo a las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Segovia:

Considerando que con el proyecto complementario presentado por don Francisco Zorrilla se han resuelto todos los problemas que la Orden de la Dirección general de Obras públicas disponía estudiarse, por no estarlo en el proyecto primitivo, por lo que nada se opone al otorgamiento de la concesión:

Considerando que del proyecto primitivo y del complementario resulta que lo que se pretende construir por dicho Sr. Zorrilla es un pantano en el que la superficie del agua embalsada coincide con la curva de nivel, como admiten los vigentes formularios para la redacción de proyectos de pantanos, o aplicando las fórmulas empíricas, ya que las variaciones de la pendiente y sección del río hacen inaplicable el procedimiento deducido de la teoría para obtener la curva del remanso, resulta, según el Ingeniero informante, que "el remanso apenas tiene importancia pasado el punto de cota igual al nivel máximo del embalse":

Considerando que bajo el primero de los puntos de vista no hay perjuicio alguno para el aprovechamiento de la señora Sacristán, y atendiendo al segundo no hay inconveniente en otorgar la concesión con arreglo al proyecto presentado por el Sr. Zorrilla, ya que, según dice el Ingeniero informante, "si la experiencia demostrase que el remanso dañaba al aprovechamiento de la señora Sacristán la rebaje (la presa) hasta donde la Administración con su juicio inapelable crea necesario", con lo que se obtiene prácticamente la solución del problema, que aplicando la teoría resulta insoluble, y quedan perfectamente garantizados los derechos preexistentes:

Considerando que lo que pretende construir el Sr. Zorrilla es un pantano, y que en éstos es inadmisibile que la presa en planta sea recta, como lo es la de los proyectos presentados por aquél, por lo que se construirá de planta curva y el arco de su coronación con una flecha de un quinto a un octavo de la actual longitud de aquélla:

Considerando que vertiendo el agua con el espesor máximo calculado en el aliviadero de superficie, o sea en las máximas avenidas extraordinarias, el margen hasta la coronación de la presa

es sólo de cuarenta centímetros, insuficiente para impedir en el estado del río de mayor gasto, de mayor agitación y velocidad, que las olas que la avenida y el viento crean saltan sobre la presa, y como esto es inadmisibile, debe, construyendo un espaldón sobre la actual coronación, impedir esto:

Considerando que no llegando a 1.000 caballos de vapor la energía bruta aprovechada por el Sr. Zorrilla, no está el proyecto de éste dentro de lo que prescribe el apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y no pueden, por lo tanto, las obras ser declaradas de utilidad pública:

Considerando que lo que va a construir el Sr. Zorrilla es un pantano que embalsará 2.856.863,510 metros cúbicos de agua, pero que esto debe hacerse regularizando el régimen del río por almacenamiento de las crecidas y hasta de los volúmenes que provengan de los periodos de tiempo en que el gasto del río sea superior a los 4.000 litros por segundo concedidos, pero nunca interrumpiendo la circulación del agua por el río, ni siquiera disminuyéndola por debajo de dicho volumen concedido, cuando el que traiga el río sea mayor, sino dejando continuamente circular el volumen de agua otorgado por esta concesión siempre que lo traiga el río, almacenando los volúmenes que excedan de aquel para completar con ellos la dotación en los estiajes, pues de interrumpir la corriente del río, aunque fuera sólo por unas horas, sufrirían grave quebranto todos los aprovechamientos inferiores que por ser anteriores al de que se trata tienen derechos preferentes, lo que debe evitarse con cláusulas apropiadas, en las condiciones de esta concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por D. Francisco Zorrilla, para derivar 4.000 litros de agua por segundo del río Duratón, en el término municipal de Burgosillodo, agregado de Carrascal del Río, provincia de Segovia, para la producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Royo Vilanova, en Zaragoza a 23 de Enero de 1920, salvo en lo que resulte modificado por el proyecto complementario "Modificaciones y Ampliaciones" del anterior y por las condiciones siguientes.

2.ª Se otorga al concesionario todos los terrenos de dominio público del río Duratón necesarios para todas las obras que comprende esta concesión.

3.ª La coronación de la presa quedará referida a una cruz labrada en la roca en la margen derecha del río y próxima al emplazamiento de la citada presa, debiendo quedar a once metros y ochenta y tres centímetros (11,83) por encima de la expresada referencia.

4.ª La presa se construirá de

planta curva y el arco del arista de aguas abajo de la coronación tendrá una flecha de un quinto a un octavo de la longitud con que figura en el proyecto base de esta concesión.

5.ª Sobre la coronación de la presa que se proyecta, se construirá un espaldón de una altura mínima de un metro y 10 centímetros (1,10), y un espesor mínimo de sesenta (60) centímetros, siendo su paramento de aguas arriba prolongación del paramento vertical más saliente de la cornisa de la presa que figura en el proyecto complementario de "Modificaciones y Ampliaciones" al proyecto base de esta concesión.

6.ª El concesionario solo podrá almacenar en el embalse creado por la presa, el exceso de agua que traiga el río Duratón sobre los cuatro mil (4.000) litros de agua por segundo otorgados por esta concesión, los que deberán circular continuamente mientras los traiga el río, y de no llegar a dicha cifra los que traiga completados, hasta los repetidos 4.000 litros por segundo, con las reservas del embalse hasta donde llegaran, cuyas reservas no podrán ser repuestas hasta que excedan del caudal otorgado por esta concesión el gasto del río, quedando prohibido terminantemente el trabajo por represadas, una vez otorgado el embalse creado por la presa del pantano que comprende esta concesión, hasta que se reponga aquel por los medios que esta condición prescribe.

7.ª Si el remanso producido por la presa perjudicase al aprovechamiento otorgado a doña Jacoba Sacristán Vaquerizo por Real orden de 18 de Diciembre de 1920, se modificará lo dispuesto en la condición tercera, rebajando la coronación de aquella lo que sea preciso para evitar dicho perjuicio y se hará la oportuna referencia de la nueva coronación.

8.ª El concesionario deberá ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso de aguas, como de abrevadero de ganado, y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

9.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un (1) año, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la misma fecha.

10.ª Todas las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquél delegue, debiendo dar cuenta el concesionario del día en que dan principio los trabajos y del en que terminen al

primero si ejerciera por sí la vigilancia y si no al segundo; quedando encomendada en iguales términos a dicha Jefatura la inspección de la explotación al tanto de lo que prescribe la condición séptima de esta concesión.

11.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que se pueda empezar la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

12.ª El depósito provisional verificado, se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

13.ª Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco (65) años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

14.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

15.ª Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquellos tengan lugar.

16.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

17.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios, para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

18.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

19.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los pre-

ceptos de las vigentes leyes de agua y general de Obras públicas.

20. Por incumplimiento por parte del concesionario, en cualquier tiempo, y aunque sólo sea de alguna de las prescripciones que comprenden cualquiera de las condiciones anteriores, y con mucha más razón si es por lo menos de una condición completa, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, quedan inutilizadas en el expediente.

De Real orden comunicada le participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922. El Director general, Gálvez Cañero. Señor Gobernador civil de Segovia.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Vicente Moreno Blanchard pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Turia, en término de Chulilla, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 14 de Agosto y 5 de Noviembre de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el señor Moreno; y en el fijado al objeto de admitir reclamaciones, presentó escrito la Sociedad Valenciana de Electricidad, concesionaria por Real orden de 22 de Octubre de 1920 de un aprovechamiento hidráulico del río Turia, en término de Chulilla, oponiéndose a la concesión solicitada fundado en los perjuicios que dice se le originarán con las obras proyectadas. Escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obra en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Júcar informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado; pero sujetándose en su caso en lo relativo a aforos, modulación, etc., de las aguas de consumo, a las disposiciones vigentes:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, una vez confrontado el proyecto y estudiada la reclamación hecha por la Sociedad Valenciana de Electricidad, informa favorablemente la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que menciona en su informe, al objeto de evitar los perjuicios que a la Sociedad reclamante originaría la ejecución de la obra proyectada:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que queda a salvo el legítimo derecho de la Sociedad reclamante, y el expediente ha seguido, por otra parte, la tramitación ordenada.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Vicente Moreno Blanchard autorización para derivar un caudal de 8.000 litros por segundo de aguas del río Turia, en término de Chulilla, con destino a la producción de energía eléctrica y con sujeción a las condiciones siguientes:

2.ª Las aguas se derivarán del río por medio de una presa de mampostería hidráulica emplazada en el punto que se fija en el proyecto presentado que firma el Ingeniero D. Emilio Albiol. La sección será del tipo de la proyectada, y antes de principiar las obras deberán hacerse sondeos detenidos para tener datos exactos acerca del subsuelo.

3.ª La altura de la presa deberá ser de dos metros sobre las aguas ordinarias (pues con ella el límite del embalse queda por debajo del desagüe del aprovechamiento inmediato de aguas arriba), en vez de 3.20 metros como se proyectaba, que hubiera cubierto dicho desagüe.

4.ª Deberá presentarse por el peticionario un proyecto de replanteo, en el cual habrá de introducir las modificaciones consiguientes a la reducción de altura de la presa. En dicho proyecto se detallará el nuevo trazado del canal y las variaciones que debido a ello resulten para la Central. Deberá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la concesión. Sin haber sido aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras públicas no podrá procederse a dar principio a las obras.

5.ª El salto bruto que se concede será de 9,32 metros, que es el desnivel que resultará entre la coronación de la presa y el desagüe, y el útil será el que resulte dado el nuevo canal que se ha de proyectar y la pendiente que haya de tener.

6.ª Antes de principiar las obras, y en presencia de un representante de la Sociedad Valenciana de Electricidad y otro del peticionario, se procederá por el personal de la Jefatura de Obras públicas encargado de la inspección a fijar el desnivel existente entre el punto del río Turia donde desagua el canal de aquella y un dado colocado en la margen izquierda del río y fuera del alcance de las máximas avenidas y entre el mismo dado y el límite que tendrá el remanso del aprovechamiento que se concede. Dichos desniveles se harán constar en un acta que se levantará y que firmarán ambas partes, quedando el dado fijado en el terreno y en condiciones de que en cualquier momento se pueda comprobar.

7.ª También deberá referirse a un dado colocado en la ladera la coronación de la presa, y en el acta de las obras deberá hacerse constar el desnivel entre ambos puntos.

8.ª No podrá el concesionario pro-

ducir remansos en el canal para el mejor funcionamiento de la Central, debiendo aprovechar en cada momento el agua que conduzca el río hasta los 8.000 litros concedidos sin retenerla ni embalsarla. Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presentes las siguientes conclusiones:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida por unas a otras o por ambas a la vez, a toda la cantidad de agua que penetre en el canal de derivación por las compuertas de toma.

b) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso vaciar el canal, embalse o ambas cosas a la vez, se dará aviso a los concesionarios de aprovechamientos aguas abajo y a las Comunidades de regantes para que marquen la hora en que pueda hacerse la operación sin perjuicio para sus servicios.

c) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también preciso aviso a las Comunidades de regantes y concesionarios de aguas abajo, debiendo graduar la salida de las aguas de la presa de modo que sólo se remanse 1/5 de la que conduzca el río hasta que estén llenos embalse y canal, en cuyo momento podrá volver a funcionar la Central.

d) Si en cualquier momento la Administración tuviese sospechas de que se fallase a alguna de las reglas anteriores autorizará a las Comunidades de regantes para que nombren un vigilante por cuenta del concesionario para que inspeccione el funcionamiento de las compuertas y cuanto tenga relación con las alteraciones del régimen del río. El concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombramiento ni sobre el tiempo que dure la vigilancia, esto sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores.

9.ª El concesionario está en la obligación de ejecutar en el embalse y canal las obras necesarias para evitar las pérdidas por filtración, una vez comprobado que éstas son mayores que las que se producen en el río entre la toma y el desagüe.

10. La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas derivadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, etc., y exigir la colocación de módulos que lo acrediten.

11. Las obras deberán dar principio en el plazo de un año, a partir de la aprobación del proyecto de replanteo, y terminar en el de tres años, a partir de su principio.

12. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe por sí o por el Ingeniero en quien delegue, verificará una visita a las obras, efectuando un reconocimiento minucioso, a fin de ver si se han cumplido las condiciones de la concesión y las que durante la construcción se hayan podido fijar, y del resultado se extenderá un acta por triplicado, que se someterá a la aprobación del señor Director de Obras públicas antes de dar por recibidas las obras, sin cuyo resultado no se devolverá la fianza prestada por el concesionario ni se autorizará la explotación del canal.

13. El concesionario deberá respetar las servidumbres impuestas sobre los terrenos que se atraviesen por las obras, tanto de paso como de aguas y demás que existan al otorgarse la concesión, así como responderá a todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

14. Las obras se ejecutarán con arreglo a los buenos principios de la construcción, y el concesionario se obliga a cumplir las órdenes que se le den por el personal encargado de la inspección, tanto en la construcción como en la conservación.

15. Si fueran necesarias obras de reparación o de ejecución no previstas, el señor Gobernador de la provincia podrá ordenarlas a costa del concesionario, caso de no ser hechas por éste.

16. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 12.ª Transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

18. El concesionario quedará obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

19. Todos los gastos que origine la entablación o informe de los proyec-

tos de obras, la comprobación de replanteos, las visitas de inspección, los reconocimientos, etc., serán de cuenta del concesionario, a menos que sean debidos a instancia de tercero, en cuyo caso habrá de estarse a lo señalado en la vigente ley de Aguas y demás disposiciones dictadas o que se dicten antes de confirmarse la concesión con la recepción de las obras.

20. El depósito constituido para la tramitación del expediente quedará subsistente en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión se considerará como caso de caducidad, y hecha tal declaración se procederá conforme a las disposiciones vigentes y a lo establecido para los casos de esta naturaleza.

Y habiéndose conformado el peticionario con las preinsertas condiciones y entregado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 19 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de Valencia.

SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Vista la copia del acta del concurso para suministro e instalación de la maquinaria destinada a la elevación de las aguas que han de abastecer a Almazán (Soria):

Resultando que sólo se presentó una proposición, suscrita por la Maquinaria Hispano Inglesa, S. A., que ofrece realizar el suministro por el precio de pesetas 10.050, pero como la corriente eléctrica que se puede destinar a accionar los motores no es de baja tensión, sino de 2.000 voltios, lo que hace

indispensable utilizar un transformador, acompañando a su proposición presupuesto de este transformador, que asciende a 3.606 pesetas, motivando que se eleve el total de la instalación a 13.700 pesetas, comprometiéndose a realizar el suministro e instalación mencionados en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que las demás obras se hallen en las debidas condiciones:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, favorable a la adjudicación:

Considerando que la proposición presentada es aceptable, si bien por la necesidad de adquirir un transformador se produce un aumento de 3.606,58 pesetas sobre el presupuesto aprobado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha leído a bien:

1.º Adjudicar el concurso mencionado a la Sociedad Maquinaria Hispano Inglesa, S. A., por la cantidad de 13.700 pesetas, incluido el transformador, con arreglo a las demás condiciones de su proposición y a las establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

2.º Aprobar el presupuesto adicional que se produce, por su importe de 3.606,58 pesetas, y autorizar su ejecución con cargo al crédito del capítulo 24, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio y a los fondos con que ha de contribuir el Ayuntamiento durante la ejecución.

3.º Manifestar al Ayuntamiento de Almazán que con arreglo al mencionado contrato ha de satisfacer el 25 por 100, en metálico, durante la ejecución, del importe total del nuevo presupuesto de la maquinaria, y el 50 por 100 restante en la forma acordada.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando una copia de la base séptima del pliego que rige en este concurso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

